

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Sandra Elizabeth Córdoba Ruíz**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que la abogada, no tiene inscrito el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, pero si aporta dirección electrónica para notificaciones, en el memorial mediante el cual adjunta el poder.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original del título ejecutivo-pagaré aportado con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día 14 de diciembre del 2021. Se encuentra en custodia del Despacho.

Previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

A Despacho para resolver.

ASTRID HURTADO GUTIÉRREZ  
Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil  
veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Diana Carolina Valencia Rúa
Demandado	Samuel Sierra Sernaitis
Radicado	<b>05001 40 03013 2020 00673 00</b>
Providencia	Sustanciación No. 1345
Asunto	Termina por pago

En cuanto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos, se reconocerá personería a la abogada **Sandra Elizabeth Córdoba Ruíz**, identificada con T.P. 63.210 del C.S.J., para que represente al demandado, en los términos del poder conferido. Se requiere a la apoderada, a inscribir el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

Se tendrá por notificada a la parte demandada, y atendiendo a su solicitud, se ordenará por secretaría, poner en su conocimiento copia digital del expediente del presente proceso.

A través de memorial, allegado por los apoderados de las partes, el cual fue reiterado por el demandado, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

En atención a lo anterior, se advierte que es apropiado acceder a lo peticionado, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**Primero:** Reconocer personería a la abogada **Sandra Elizabeth Córdoba Ruíz**, identificada con T.P. 63.210 del C.S.J., para que represente al demandado, en los términos del poder conferido. Se requiere a la apoderada, a inscribir el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

**Segundo:** Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Samuel Sierra Sernaitis

**Tercero:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **Diana Carolina Valencia Rúa** en contra de **Samuel Sierra Sernaitis**, por pago total de la obligación, contenida en el pagaré aportado como base de recaudo.

**Cuarto:** Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por

auto del 15 de enero de 2021, consistente en la siguiente medida:

- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **017-13650** de propiedad del demandado Samuel Sierra Sernaitis. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, para que inscriba el levantamiento de la medida y expida a costa de los interesados certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.).
- Embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Samuel Sierra Sernaitis, ubicados en Vía el Retiro, Variante las Palmas la Fe, Parcelación el Mirador de la Represa, en el municipio del Retiro, Antioquia.

No se hace necesario oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro–Antioquia., en tanto el despacho comisorio no fue diligenciado.

**Quinto:** Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 097 Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 13 DE JUNIO DE 2022  
       a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

AHG.

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f391bf99c8bbdf1b61f67a4cdd941e0a6cdd1b00313ee9dea1c3d2dc8d2c74ba**

Documento generado en 10/06/2022 03:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**